

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora suscribió memorial de solicitud de terminación del proceso por pago por normalización de la cartera, mismo que fue remitido al correo electrónico del despacho. Ver PDF No. 030

Cartago, Valle del Cauca, NOVIEMBRE 12 DE 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandados: GEOVANNY ANDRES JARAMILLO PINZON
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00073-00
Auto: 1536

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION- NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA EN MORA** - al interior de la demanda que para proceso - **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL-MIXTO** ha propuesto por **EL BANCO BANCOLOMBIA S.A;** a través de apoderado judicial, en contra de **GEOVANNY ANDRES JARAMILLO PINZON- c.c.14569777.**

Señala el apoderado especial de la entidad demandante que el ejecutado, verificó el pago total de todas las obligaciones dinerarias que se cobraban por encontrarse en mora al interior de la presente causa judicial, por lo que deprecia la terminación del proceso por pago (NORMALIZACION DE LA CARTERA PAGO DEL SALDO EN MORA), por lo anterior deprecia la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Esta juzgadora, al estudiar el dossier virtual, observa que en el poder especial otorgado al mandatario judicial ejecutante se le confirió la facultad de RECIBIR, por lo que a juicio del Despacho está facultado también para solicitar la terminación del proceso.

Así las cosas por encontrar procedente la mencionada petición, se dispondrá la correspondiente terminación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION- **NORMALIZACIÓN DE LA CARTERA EN MORA Y RESTITUCION DEL PLAZO DE LA OBLIGACION CONTENIDA DEL PAGARE NO. 2165-3200051742** - al interior de la demanda que para proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL- MIXTO** ha propuesto por **EL BANCO BANCOLOMBIA S.A**; a través de apoderado judicial, en contra de **GEOVANNY ANDRES JARAMILLO PINZON- c.c.14569777**.

SEGUNDO: Para los efectos y fines legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado GEOVANNY ANDRES JARAMILLO PINZON- c.c.14569777; realizó el pago total de la obligación contenida en el pagare sin número por valor de \$4.030.767.00, y solo verificó el pago de las cuotas en mora respecto del pagare No. 2165-3200051742 el cual continuara vigente.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del EMBARGO Y SECUESTRO que pesa sobre el bien inmueble dado en garantía real distinguido con matricula inmobiliaria No. **375-68805** de propiedad del ejecutado.

Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago informándole lo anterior a fin que deje sin efecto el oficio No. 777 DE Noviembre 26 de 2020

CUARTO: Librar oficios con destino **AL JUEZ PROMISCIUO MUNICIPAL DE ANSERMA NUEVO Y AL INSPECCION MUNICIPAL DE TRANSITO Y POLICÍA DE ESA MISMA LOCALIDAD,** a fin que devuelvan sin diligenciar y en el estado en que se encuentre el Despacho comisorio No. 001 de enero 15 de 2021.

QUINTO: NO SE ORDENA DESGLOSE DE NINGUNA NATURALEZA, en atención a que la demanda fue presentada de forma digital, y los documentos originales títulos y garantías reposan en custodia de la propia entidad demandante.

SEXTO: archívense definitivamente las diligencias.

N O T I F I Q U E S E .

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



**Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cbe988e42d13018cbfd9ecdd95092f98c9fd84cf2a41f4931c267317bac59
38c**

Documento generado en 19/11/2021 09:58:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>